



## Resolución Gerencial Regional N° 0566 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 JUL. 2019**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-046727-2019 de fecha 20 de junio del 2019, que contiene la Resolución N°13 de fecha 21 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01412-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don DELFIN ADOLFO CARRIZALES DONAYRE en calidad de APODERADO COMÚN Y SECRETARIO GENERAL, y don ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO en representación de los Docentes Julio Felipe Huamán Castillo, Carmen Rosa Uribe Loyola, María Luisa Nuñez de Sevillano y Fredi Rolando Tataje Briceño.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Gerencial Regional N° 0593, 588 y 598-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, se declara la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6467-2016, que a su vez declaró dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Regionales N° 1409, 1387, 1389, 1408 y 1405-2016 de fecha 05 de abril del 2016, las mismas que ordenaban ubicar a los administrados en una escala transitoria de la Nueva Ley 29944 (tercera escala), así como que el área de remuneraciones y pensiones efectúe el cálculo de la diferencia económica dejada de percibir; dictadas al amparo de la Ley N° 24029, modificatoria de la Ley 258212, R.D. N° 039-85-ED, D.S. N° 154-91-EF.

Que, los administrados, interponen Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01412-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 13 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01412-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de mayo del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por DELFIN ADOLFO CARRIZALES DONAYRE en calidad de APODERADO COMÚN Y SECRETARIO GENERAL, y don ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO en representación de los Docentes Julio Felipe Huamán Castillo, Carmen Rosa Uribe Loyola, María Luisa Nuñez de Sevillano y Fredi Rolando Tataje Briceño contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 13 de marzo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01412-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de mayo del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don DELFIN ADOLFO CARRIZALES DONAYRE en calidad de APODERADO COMÚN Y SECRETARIO GENERAL, y don ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO en representación de los Docentes Julio Felipe Huamán Castillo, Carmen Rosa Uribe Loyola, María Luisa Nuñez de Sevillano y Fredi Rolando Tataje Briceño, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. NULAS las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 0593, 0588 y 0598-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Mayo del 2017, que declara la Nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 1409, 1387, 1389,



1408, y 4105-2016 de fecha 05 de Abril del 2016, los ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, desde 01 de Enero del 2013 hasta el 05 de Abril del 2016 **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo I Título preliminar del Código Civil que prescribe lo siguiente: "La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado". Asimismo **REVOCARON en el extremo** que declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nros. 0591-2017-GORE-ICA/GRDS, **REFORMANDOLA** declararon **improcedente** dicha pretensión por no haber sido materia de análisis en el presente proceso. Sin costos ni costas.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución declarando **NULAS** las Resoluciones Gerenciales regionales Nros. 0591, 0588, 0598-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Mayo del 2017, solo en el extremo que concierne a los actores, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°546-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NULAS** las Resoluciones Gerenciales Regionales Nros. 0593, 0588 y 0598-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Mayo del 2017, en todo lo que respecta o concierne a los administrados.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

 **Gobierno Regional de Ica**  
  
**Econ. Oscar David Misaray Garcia**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**